




BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 25 de septiembre de 2000 Núm. 221	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	7
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	2	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-		

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95 de 18 de mayo, de Contratos de Administraciones Públicas, se hace público que durante el mes de Agosto pasado, se han efectuado por la Diputación las siguientes adjudicaciones:

- Denominación:** PAVIMENTACION DE CALLES EN EL BURGO RANEDO
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 8
Contratista: OBRAS Y EXCAVACIONES TORUEÑO
Importe...: 9.720.000 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACION DE CALLES EN CARUCEDO
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 16
Contratista: ASFALTOS PONTERRADA, S.L.
Importe...: 12.365.008 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACION DE CALLES -3ª FASE- EN MATACHANA
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 18
Contratista: ASFALTOS PONTERRADA, S.L.
Importe...: 11.798.317 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACION DE CALLES EN EL VALLE DE LAS CASAS Y STA
Localidad...: OLAJA DE LA ACCIÓN
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 19
Contratista: DECOESLA, S.L.
Importe...: 7.840.000 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACIÓN CALLES EN VALDEALCÓN, NAVA DE LOS CABALLE
Localidad...: ROS
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 27
Contratista: EXCAVACIONES FRANCO, S.A.
Importe...: 11.970.000 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACIÓN Y MEJORA EN LAGUNA DALGA Y S. PEDRO
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 29
Contratista: HOLFRE MAR, S.L.
Importe...: 12.208.500 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACIÓN -11ª FASE- EN MAGAZ DE CEPEDA, PORQUEROS
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 31
Contratista: ECO*NOR S.L.
Importe...: 7.300.000 pesetas.

- Denominación:** PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 52
Contratista: VICENTE FERNANDEZ GARCIA
Importe...: 9.600.000 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUSTO
Localidad...: DE LA VEGA
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 53
Contratista: VIDAL FERRERO S.L.
Importe...: 12.290.000 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACION DE CALLES EN ABELGAS Y CALDAS DE LUNA -6ª FASE-
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 65
Contratista: HERMANOS PRESA, S.L.
Importe...: 9.798.000 pesetas.
- Denominación:** URBANIZACION CALLES Y PLAZAS EN VAL DE S. LORENZO
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 75
Contratista: CONSTRUCCIONES PRESA IBAÑEZ S.L.
Importe...: 14.530.529 pesetas.
- Denominación:** RENOVACION ALUMBRADO PUBLICO EN VAL DE SAN ROMAN
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 76
Contratista: ELECTRICIDAD CASPIN S.L.
Importe...: 4.524.000 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN VEGA DE INFANZONES (MUNICIPIO
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 79
Contratista: CONLYMA DIEZ MUÑIZ-ALIQUE S.L.
Importe...: 12.686.128 pesetas.
- Denominación:** ASFALTADO DE CALLES -3ª FASE- EN LUGAN Y EN DEVEVA DE BU-
Localidad...: ÑAR
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 80
Contratista: HERMANOS PRESA, S.L.
Importe...: 9.919.000 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA
Localidad...: ...
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 89
Contratista: OBRAS Y CONTRATAS OLY, S.L.
Importe...: 8.800.000 pesetas.
- Denominación:** PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN ZOTES, ZAMBRONCINOS Y VILLAES
Localidad...: TRIGO
Plan...: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS Número 95
Contratista: HOLFRE MAR, S.L.
Importe...: 10.554.700 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION CALLE DEL CAÑO EN CASTILFALÉ
 Localidad...:
 Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL Número 103
 Contratista: CONLYMA DIEZ MUÑOZ-ALIQUE S.L.
 Importe.....: 6.105.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN VARIOS NUCLEOS DEL MUNICIPIO
 Localidad...: DE NATALANA DE TORIO
 Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL Número 55
 Contratista: HERMANOS PRESA, S.L.
 Importe.....: 15.112.000 pesetas.

Denominación: URBANIZACIÓN CALLE LA IGLESIA EN SAN MIGUEL DEL CAMINO
 Localidad...:
 Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL Número 112
 Contratista: C. Y EXCAV. FONTECHA S.L.
 Importe.....: 13.339.000 pesetas.

Denominación: RENOVACION RED DE ABASTECIMIENTO EN ANTOÑANES DEL PÁRAMO
 Localidad...:
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL Número 8
 Contratista: GRAVERA DEL MAGDALENA S.L.
 Importe.....: 13.600.961 pesetas.

Denominación: MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN MORRIONDO
 Localidad...:
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL Número 43
 Contratista: PERFOR. Y ABAST.DE AGUAS S.A.
 Importe.....: 11.895.000 pesetas.

Denominación: AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNI
 Localidad...: CIPJO DE SOTO DE LA VEGA
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL Número 52
 Contratista: C. Y EXCAV. FONTECHA S.L.
 Importe.....: 11.612.000 pesetas.

Denominación: ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DE PARADILLA
 Localidad...:
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL Número 57
 Contratista: C. Y EXCAV. FONTECHA S.L.
 Importe.....: 10.774.000 pesetas.

Denominación: POLÍGONO INDUSTRIAL EN VALDERREY
 Localidad...:
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL Número 59
 Contratista: SANEAMIENTOS CAMPOS S A
 Importe.....: 12.498.000 pesetas.

Denominación: RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO -2ª FASE- EN VI
 Localidad...: LLAMANOS
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL Número 65
 Contratista: CONSTRUCCIONES PRESA IBAÑEZ S.L.
 Importe.....: 5.940.000 pesetas.

León, 4 de septiembre de 2000.-La Secretaria, en funciones, Cien
 renia Villacorta Mancebo.
 7596
 15.750 ptas.

Ministerio de Interior

Dirección General de la Policía

COMISARÍA DE POLICÍA DE LEÓN
 Secc. Oper. Extranjería y Documentación

Conforme a lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos de los extranjeros en España y su integración social.

Nº EXPTE.	INCUPLADO	DOMICILIO	PRECEPTOS INFRINGIDOS	SANCIÓN PREVISTA
14428	Franci Chica Giraldo	Albires, club "Maná"	Art. 49, apart. a. L.O. 4/00	50001 pts.
15771	Oksana Nikolayeva	Albires, club "Maná"	Art. 49, apart. a. L.O. 4/00	50001 pts.
15528	Margarita Leticia Correa	Albires, club "Maná"	Art. 49, apart. a. L.O. 4/00	50001 pts.
14195	Luz Adriana López Alzate	Albires, club "Maná"	Art. 49, apart. a. L.O. 4/00	50001 pts.
13883	Mariana I. Franco Montoya	Santas Martas, club "M.2"	Art. 49, apart. a. L.O. 4/00	50005 ptas.
13894	Fabiola Alegrías Materón	Santas Martas, club "M-2"	Art. 49, apart. a. L.O.4/00	50005 pts.
13260	Natalixe Hidulyanova	Santas Martas, club M-2"	Art. 49, apart. a. L.O. 4/00	50005 pts.
13269	Sandra M. Morales Quintero	Santas Martas, club "M-2"	Art. 49, apart. a. L.O. 4/00	50005 pts.

El texto completo de los respectivos Acuerdos de Iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, los Acuerdos podrán ser considerados Propuestas de Resolución, conforme a lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del mismo.

León, 28 de julio de 2000.-El Comisario Jefe Provincial, Ángel Valencia López.

6854

7.500 ptas.

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
 DELEGACIÓN DE LEÓN
 Secretaría General
 NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, y habiendo sido intentada por dos veces la notificación, se cita a las siguientes entidades o a sus representantes para la notificación por comparecencia, en el plazo de diez días ante la Sección de Censos y Requerimientos de esta Oficina de la A.E.A.T., del requerimiento para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 1997,1996,1995

Transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio sin haberse producido la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NIF	NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	ORGANO RESPONSABLE	LUGAR DE COMPARECENCIA
E24343085	ARIAS DE PRADO SL	19993246000003245	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24073710	AUTOMOVILES DE IMPORTACION DE DIEGO	19993246000000881	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24340085	CELACO SL	19993246000003123	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24352031	DIMAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SL	19993246000003403	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
EB0103971	EUROCOOP SL	19993246000001583	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24343388	G.B.A. CONSULTORES DE MARKETING Y CO	19993246000002956	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24325110	GESTION EMPRESARIAL Y SERVICIOS AMBI	19993246000002634	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24309967	IBERICA DE OBRAS Y CONTRATAS SL	19993246000001132	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24336208	IBERO500 SL	19993246000002992	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
A24036402	MANIPULADOS CLIP SA	19993246000000621	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24261232	MATELECTRIC, SL	19993246000001625	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24281453	PARALELO 42 SL	19993246000001733	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24266165	PUB LUNA, SL	19993246000001491	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24339317	SABERO ELECTRONICA SL	19993246000002021	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
F24090526	SDAD COOP MULTIACTIVA DEL FENAR LIMI	19993246000001021	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24281701	THERMC LEON SL	19993246000001741	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON
E24280422	TRANSROCOTEF SL	19993246000001723	REQTO. INDICE ENTIDADES	ADMON. DE LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018 LEON

León, 8 de agosto de 2000.-La Jefe de Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.-Vº Bº el Secretario General, en funciones, Reinería Díez Alonso.

7147

7.250 ptas.

Dña. Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace Saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre(BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados. La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de su tramitación:

DELEGADO DE LA AEAT DE LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA GENERAL DE AEAT.PLANTA SOTANO.SECCION NOTIFICACIONES GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

AGRIVEGA SL	B24087421
AGRIVEGA SL	B24087421
ASOC PEÑA LOS LEONES DE LEON CLUB	G24335382
CASES WALLETS AND BAGS SL	B24308322
EL COCIDO LEONES SL	B24391641
EXPLORACIONES MINERAS DE GUARDO SL	B24325326
HOSTELEON SL	B24338568
JUFER PIN'S SL	B24364671
LAINCAL SL	B24214264
MULTISERVICIO Y ASISTENCIA DEL NORO	B24369332
PEREZ VILLORIA LUCAS	9731824H
PINTURAS JOMAGAR SL	B24322380
PINTURAS JOMAGAR SL	B24322380
PLATAMEX SL	B24292930
RAMOS ALVAREZ JUAN MIGUEL	9720567P
RAMOS ALVAREZ JUAN MIGUEL	9720567P
RODRIGUEZ GARCIA GONZALO	24161572A
TRANSLEGIO SL	B24338816
TUBO TERM, SL	B24291916

Organo responsable de su tramitación:

DEPENDENCIA DE INSPECCION DE LA DELEGACION DE LA AEAT LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA DE INSPECCION, 2ª PLANTA DE LA AEAT DE LEON GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

ALONSO ROBLES JULIAN	9689320H
ALONSO ROBLES JULIAN	9689320H
BERDCONFORT SL	B24354672
BERDCONFORT SL	B24354672
CONSTRUBIER SL	B24253304

CRISERLE SL	B24339434
CRISERLE SL	B24339434
DIMAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL	B24352031
ISIDRO GARCIA GONZALEZ SL	B24363962
ISIDRO GARCIA GONZALEZ SL	B24363962
ISIDRO GARCIA GONZALEZ SL	B24363962
ISIDRO GARCIA GONZALEZ SL	B24363962
LEONESA DE OBRAS Y CONTRATAS SL	B24326118
MARKETING DISEÑO Y MEDIOS PUBLICITA	B24340242
MARKETING DISEÑO Y MEDIOS PUBLICITA	B24340242
TRANSPORTES VEGA CAMPOS SL	B24337297
TRANSPORTES VEGA CAMPOS SL	B24337297
TRANSPORTES VEGA CAMPOS SL	B24337297
TRANSPORTES VEGA CAMPOS SL	B24337297
VECASU SL	B24264566
VECASU SL	B24264566
VECASU SL	B24264566
VECASU SL	B24264566

Organo responsable de su tramitación:

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA DE LA AEAT DE LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA GENERAL.PLANTA SOTANO. SECCION DE NOTIFICACIONES GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 -LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA

Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

ALVARADO ALVAREZ RAUL	9752065L
CERVECERIA GRANADA CB	E24372781
EXCAVACIONES DEL BERNESGA SL	B24284531
FILOTRON SL	B61256004
INDUSTRIAS LACTEAS ASTUR LEONESAS S	A78648417
INDUSTRIAS LEONESAS DEL MARMOL Y GR	A24364069
JIMENEZ ESPEJO LUIS MIGUEL	9729997P
KETEK SA	A78843950
MERIRUIZ SL	B24369324
MERIRUIZ SL	B24369324
MR FAMILY SL	B24300576
RAMOS ALVAREZ JUAN MIGUEL	9720567P

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

CANCELO NEVADO ANA ISABEL	9794460W
IBANEZ ABAIGAR FRANCISCO JAVIER	9681569H

Organo responsable de su tramitación:

DEPENDENCIA DE RECAUDACION DE LA AEAT DE LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA GENERAL DE AEAT PTA. SOTANO.SECCION DE NOTIFICACIONES GRAN VIA DE SAN MARCOS, 18 - LEON -

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO ALTA LIQUIDACION INTERESES DE DEMORA DE RECAUDACION

Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

PLASTICOS DEL SIL SA	A24009078
----------------------	-----------

León, 8 de agosto de 2000.-La Jefe de Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.-Vº Bº el Secretario General, en funciones, Reinería Díez Alonso.

7146

14.250 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si esta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por 100 a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 30 de agosto de 2000.—El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

ADMINISTRACION: 02
 REG./SECTOR: 0521 - REG. ESP. AUTON

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1999 010821154	07 240059443092	FERNANDEZ ANJOS JOSE ANTONIO	NO CONSTA 0	24114	RABANAL DE ARRIB	42.247	10/98 10/98
24 1999 012629495	07 241002435083	BOLLO HORTENSE JORDI	GOMEZ NUÑEZ 29 3 D	24400	PONFERRADA	105.812	10/98 12/98
24 1999 012629596	07 241002435083	BOLLO HORTENSE JORDI	GOMEZ NUÑEZ 29 3 D	24400	PONFERRADA	86.603	01/99 02/99
24 1999 012404981	07 270046070466	LOPEZ GUERREIRO JOSE ELISEO	AVE MARIA	OFIC 24400	PONFERRADA	112.658	01/98 03/98
24 1999 012405082	07 270046070466	LOPEZ GUERREIRO JOSE ELISEO	AVE MARIA	OFIC 24400	PONFERRADA	216.882	07/97 12/97

REGIMEN/SECTOR: 0521 R.E.AUTONOMOS	FECHA: 22/06/2000	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
TIPO/IDENTIFICADOR RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION					
07 311003127105	GONCALVES CERTAL MARIA DELF CANTEROS 18	24003	LEON	39 1999 013035712	01/99 06/99	259.808

ADMINISTRACION: 01 AYUNTAMIENTO DE LEON
 REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
27 2000 010288008	10 27102092616	SERVICIOS ESPECIALIZADOS RES	REYES CATOLICOS 18	24007	LEON	42.711	11/99 11/99

ADMINISTRACION: 07
 REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
15 1999 016601935	10 15104288918	DESPENSA DEL BIERZO, S.L.	MONASTERIO DE CARRAC	24400	PONFERRADA	108.246	09/99 09/99

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Orden de 26 de mayo de 1.999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1.995, de 6 de octubre.

Nº INSCR./AFIL.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA	PERÍODO	FECHA DECLARACIÓN	MOTIVO (*)	URE
RÉGIMEN GENERAL							
24	52.350 36 MADERAS ALONSO MARCOS, S. L.	LA BAÑEZA	796.965	10/94 A 01/95	22.08.2000	DD	24/03
49	1.006.625 94 BLANCO PEREZ VICENTA	LA BAÑEZA	3.338.197	05/97 a 05/98	22.08.2000	IB	24/03
49	1.006.675 47 BLANCO PEREZ VICENTA	LA BAÑEZA			22.08.2000	IB	24/03
24	1.007.332 65 CENTRO ODONTOLÓGICO DE CAST. Y LEÓN	BOÑAR	152.306	02/99	22.08.2000	DD	24/03
24	1.008.213 73 FRAN COMISARIA, S. L.	PONFERRADA	301.054	04/98 A 03/99	31.08.2000	IB	24/02
24	1.010.836 77 GAVELA RODRIGUEZ MIGUEL	VILLADANGOS DEL PARAMO	2.193.714	VARIOS 10/96 A 07/97	28.08.2000	IB	24/03
24	1.013.325 44 ASTORTTRANS, S. L.	ASTORGA	441.686	VARIOS 09/98 A 03/99	22.08.2000	IB	24/03
24	1.019.991 17 HOSTELERIA FIDALGO LA COPONA, S. L.	CARBAJAL DE LA LEGUA	1.289.533	VARIOS 09/98 A 06/99	22.08.2000	IB	24/03
24	1.020.324 59 PIZARRAS VENU, S. L.	PONFERRADA	2.355.818	10/98 A 01/99	31.08.2000	IB	24/02
24	1.020.372 10 24 HORAS TODO Y MAS, S. L.	ARGOVEJO	162.403	05/98	22.08.2000	DD	24/03
24	1.020.568 12 CUELLAS ALONSO FELICIDAD	VILLABLINO	175.706	01/99 A 02/99	31.08.2000	IB	24/02
24	1.021.032 88 VALLE GONZALEZ CARLOS	TORNEROS DEL BERNESGA	1.378.902	VARIOS 04/89 A 07/99	28.08.2000	IB	24/03
24	1.022.408 09 PORTELA VARELA M DOLORES	MANSILLA DE LAS MULAS	1.063.052	VARIOS 01/98 A 11/99	28.08.2000	IB	24/03
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS							
24	378.991 90 VALLE GONZALEZ CARI OS	TORNEROS DEL BERNESGA	480.646	07/98 A 06/99	28.08.2000	IB	24/03
24	406.441 26 PORTELA VARELA M DOLORES	MANSILLA DE LAS MULAS	468.864	03/99 A 06/99	28.08.2000	IB	24/03
24	443.780 83 CUELLAS ALONSO FELICIDAD	VILLABLINO	76.980	01/99 A 02/99	31.08.2000	IB	24/02
24	562.698 79 SOUSA MARQUES JOSE MANUEL	VILLABLINO	22.646	06/93	31.08.2000	IB	24/02
24	604.390 61 RODRIGUEZ GOMEZ ANAEVA	PONFERRADA	218.838	02/94 A 07/94	31.08.2000	IB	24/02
24	627.312 91 GONZALEZ BARREALES MARIANO	LA BAÑEZA	2.583.968	01/96 A 06/99	28.08.2000	IB	24/03
15	782.712 92 GAVELA RODRIGUEZ MIGUEL	VILLADANGOS DEL PARAMO	53.867	07/89 A 10/89	28.08.2000	IB	24/03
08	3.105.255 20 REY LÓPEZ JOSE	LEÓN	263.373	VARIOS 01/90 A 10/91	28.08.2000	IB	24/03
08	5.361.306 45 QUILEZ CUNILLERA SILVIA	VEGA DE ESPINAREDA	277.582	12/95 A 05/96	22.08.2000	IB	24/02
24	10.005.766 26 FRYJY ----AZEDDINE	PONFERRADA	1.917.373	01/94 A 04/99	31.08.2000	IB	24/02
49	10.011.183 96 BLANCO PEREZ VICENTA	LA BAÑEZA	203.330	08/97 a 12/97	22.08.2000	IB	24/03
24	10.044.070 15 PEÑALVER FLOREZ MARIA SERENA	ASTORGA	1.163.079	VARIOS 12/96 A 06/99	22.08.2000	DD	24/03
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
33	331.411 45 CASTRO LOPEZ ANTONIO FRANCIS	LUGAN	26.076	07/98 A 08/98	22.08.2000	DD	24/03
24	570.312 30 CAMPO GONZALEZ ESTEBAN JESUS	VILLACORTA	26.076	11/98 A 12/98	22.08.2000	IB	24/03
24	598.491 79 RODRIGUEZ GARCIA GUMERSINDO	PONFERRADA	22.710	02/95 A 03/95	31.08.2000	IB	24/02
24	10.026.246 39 FERNANDEZ GOMEZ RENE	CABOALLES DE ARRIBA	212.282	VARIOS 07/96 A 12/98	31.08.2000	IB	24/02
24	10.050.230 64 LOPES ALVES JOSE LUIS	VALDERRUEDA	25.115	09/97 A 10/97	22.08.2000	DD	24/03
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA							
24	371.757 34 CASTILLO ALVAREZ SIRA ALM	ARDON	2.108.547	VARIOS 06/81 A 01/97	22.08.2000	IB	24/03
RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA DEL CARBÓN							
24	1.008.631 06 CARBONES Y DESTIERRES DEL BIERZO, S. L.	BEMBIBRE	140.520	01/96	31.08.2000	IB	24/02
RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR							
24	572.518 05 SOUSA RODRIGUES SILVA SARA	PONFERRADA	41.985	03/94 A 04/94	31.08.2000	IB	24/02

(*) D.D. = DOMICILIO DESCONOCIDO, I.B. = INSUFICIENCIA DE BIENES

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de septiembre de 2000.-El Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

7527

14.500 ptas.

Relación de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será publicado en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos.-

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN	F. REAL	F. EFECTOS	LOCALIDAD
Jose Antonio Vega Vazquez	08/0285073225	Alta	13-06-00	01-06-00	01-06-00	León
Miguel Moreno Arca	08/0506834019	Alta	11-07-00	01-07-00	01-07-00	Turcia
Miguel Angel Barata Gonzalez	24/1009298643	Alta	14-07-00	01-07-00	01-07-00	León
Sergio Israel Reyero Medina	33/1007455491	Alta	14-07-00	01-07-00	01-07-00	Cistierna

<u>TRABAJADOR</u>	<u>NAF</u>	<u>RESOLUCIÓN</u>	<u>F. RESOLUCIÓN</u>	<u>F. REAL</u>	<u>F. EFECTOS</u>	<u>LOCALIDAD</u>
Mohammed Karin	50/1001223464	Alta	06-06-00	01-02-00	01-02-00	León
Mª Luisa Castillo Martín	24/0055404660	Alta	10-04-00	01-04-00	01-04-00	León
Miguel Garcia Martinez	24/0059657001	Alta	29-06-00	01-06-00	01-06-00	San Andres Rabanedo
Isaac Fernández Fernández	24/0042228727	Alta	21-07-00	01-07-00	01-07-00	Santa Marina del Rey
Jairo Rodriguez Robles	24/0062547092	Alta	21-07-00	01-07-00	01-07-00	Mansilla de las Mulas
Guilhermina Viñuela Diez	24/0053519628	Alta	18-07-00	01-07-00	01-07-00	Cofiñal
Noelia Fernandez Montenegro	24/1004877261	Alta	17-07-00	01-07-00	01-07-00	León
Javier Fernandez Martinez	24/0062861637	Alta	11-07-00	01-06-00	01-06-00	León
Jose Maria Rodriguez Francisco	24/0060052071	Alta	07-07-00	01-07-00	01-07-00	León
Baltasar Boñar Alonso	24/0047365279	Alta	09-05-00	01-05-00	01-05-00	Villaobispo Regueras
Juan Luis Iglesias Bergasa	46/103996330	Baja	09-05-00	31-01-99	01-02-99	León
Ireneo Belerda Aparicio	48/0059563618	Baja Oficio	10-07-00	30-06-00	01-07-00	León
Jose Luis Santiago Ferrero	24/0046903925	Baja Oficio	19-05-00	31-03-00	01-04-00	León
Jose Antonio Sandoval Fernández	24/1002343743	Baja Oficio	18-05-00	31-01-00	01-02-00	León
Jose Luis Francisco Correira	24/1005009627	Baja Oficio	05-06-00	31-05-00	01-06-00	León
Jean Claude Benichou Benichou	24/1002403559	Baja Oficio	20-06-00	30-06-00	01-07-00	León
Gerardo Gonzalez Macho	48/0085300344	Baja Oficio	29-06-00	31-03-00	01-04-00	León
Mª Pilar Fernández Espiñeira	32/0030955333	Baja Oficio	19-05-00	30-04-00	01-05-00	León

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. 11.04.95).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa, contados a partir de la fecha de recepción de la misma en cualquier registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el Art. 71.4 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

León, 7 de septiembre de 2000.—El Director Provincial, P.D. el Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Laureano Álvarez García.

7626

10.000 ptas.

* * *

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN HACE SABER:

Que al haber sido devueltas por el Servicio de Correos, las providencias de apremio emitidas por esta Dirección Provincial a los sujetos responsables que se relacionan:

<u>Nombre o razón social</u>	<u>Identificador/DNI</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Nº expte.</u>	<u>Importe</u>	<u>Período</u>
NOGAL VILLANUEVA ROSA LUZ	9.751.590-G	LEÓN	34/1999	41.093.551,-	12/1990-05/1996
LORIDO PALOMERO Mª CONCEPCIÓN	9.764.041-N	LEÓN	10/2000	13.352.338,-	03/1997-09/1999
VILLAFANE MARTINEZ SEBASTIÁN	9.636.845-Y	LEÓN	22/2000	70.178.742,-	01/1987-01/1997
GUAYO MARTÍN FERNANDO W.	10.575.440-V	FUENTESNUEVAS	27/1999	15.971.236,-	10/1996-05/1998
ABELLA MARTÍNEZ FRANCISCO	10.046.154-F	PONFERRADA	45/1999	18.847.713,-	05/1998-02-1999
ABELLA MARTÍNEZ FRANCISCO	10.046.154-F	PONFERRADA	46/1999	50.504.396,-	09/1993-05/1998

y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92) modificado por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-1-99); por el presente anuncio se procede a notificar las providencias de apremio relacionadas.

A tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la citada Ley General de la Seguridad Social y en los arts. 111 y 182 del Reglamento General de Recaudación, contra la Providencia de Apremio, que no agota la vía administrativa, podrá formularse OPOSICIÓN AL APREMIO, en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de la recepción de esta Providencia, ante el mismo órgano que la dictó, EXCLUSIVAMENTE cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio señaladas en el art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo también contra la presente Providencia de Apremio podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto el art. 183 del RD 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-1995), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14-1-1999).

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (Avda. de la Facultad nº 1 - 2ª planta) el correspondiente expediente.

El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

7663

7.500 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito por Transferencia núm. 8/2000, efectuada por el Pleno municipal en sesión de fecha 30 de junio de 2000, aquél se entiende como definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siendo el resumen definitivo por capítulos que consta en el acuerdo de aprobación inicial, el siguiente:

A) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
		PTAS.	€
I	Gastos de Personal	828.656,428	4.980.325,44
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	974.776,020	5.858.521,87
III	Gastos Financieros	89.919,689	540.428,22
IV	Transferencias Corrientes	48.288,431	290.219,32
VI	Inversiones Reales	980.692,322	5.894.079,56
VII	Transferencias de Capital	40.000,000	240.404,84
VIII	Activos Financieros	4.000,000	24.040,48
IX	Pasivos Financieros	35.841,564	215.412,14
Total Estado de Gastos		3.002.174,454	18.043.431,86

B) ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
		PTAS.	€
I	Impuestos Directos	730.414,157	4.389.877,50
II	Impuestos Indirectos	290.000,000	1.742.935,10
III	Tasas y otros Ingresos	360.299,481	2.165.443,49
IV	Transferencias Corrientes	700.463,654	4.209.871,35
V	Ingresos Patrimoniales	30.600,000	183.909,70
VI	Enajenación de Inversiones Reales	150.000,000	901.518,16
VII	Transferencias de Capital	171.409,112	1.030.189,51
VIII	Activos Financieros	4.000,000	24.040,48
IX	Pasivos Financieros	564.988,050	3.395.646,57
Total Estado de Ingresos		3.002.174,454	18.043.431,86

Contra la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos por Transferencia núm. 8/2000, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/1988.-

San Andrés del Rabanedo, 4 de septiembre de 2000.-El Alcalde,
Miguel Martínez Fernández.

7622

5.000 ptas.

VILLAMEJIL

Don Gonzalo García Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamejil.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1999, adopto por unanimidad de todos sus miembros de derecho el acuerdo de modificar la vigente Ordenanza Reguladora de las Plantaciones Forestales, se publico el correspondiente edicto en el BOP nº 48 de 28 de Febrero, sin que haya sido presentada reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAMEJIL.

Art. 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 591 del vigente Código Civil, en los artículos 22, 49, y 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora del Régimen Local, en el Real Decreto 2661/67 de 19 de Octubre del Ministerio de Agricultura, se redacta la siguiente Ordenanza para regular toda clase de plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas que se realicen dentro del termino municipal de Villamejil.

Art. 2º.- Queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento de Villamejil, toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en su termino Municipal, por lo que todo propietario que pretenda realizar alguna plantación, deberá solicitar previamente la autorización del Ayuntamiento, al menos con un mes de antelación, y con arreglo al siguiente procedimiento: instancia del interesado en la que se haga constar sus datos personales, linderos de la finca indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes, localidad, polígono y parcela en su caso donde se pretende efectuar la plantación, superficie, paraje y especie que se desea plantar.

Art. 3º.- El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes, a los que se les concederá un plazo de diez días para alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes desde la presentación de la instancia.

De no hacerlo se entenderá otorgada la autorización, con los condicionantes de la presente Ordenanza.

Art. 4º.- El Termino Municipal quedara dividido a efectos de plantaciones en las siguientes zonas:

a).- Zonas de plantación limitadas: Son todas aquellas fincas que hayan sido objeto de Concentración Parcelaria.

b).- Zonas de plantación ordinaria: Comprenderán todas las fincas que hayan sido excluidas de Concentración Parcelaria.

c).- Zonas de protección: Con el fin de preservar los edificios, las instalaciones, y las personas, de las molestias y riesgos que entrañan las plantaciones

de arboles altos en las proximidades de zonas habitadas, se definen las siguientes zonas de protección:

- Zonas de protección de suelo urbano. Comprenden una corona o entorno perimetral al suelo urbano delimitado como tal en el vigente Proyecto de Deleitación de Suelo Urbano, o instrumento de planeamiento urbanístico que lo sustituya.

- Zonas de protección de las edificaciones. Comprende una corona de suelo perimetral a las edificaciones aisladas situadas fuera del limite del Suelo Urbano.

Art. 5º.- las distancias que se señalan a continuación se entenderán como mínimas, y se computaran desde el limite de la plantación al lindero de la finca contigua.

a).- Zonas de plantación limitada: La distancia mínima del limite de la plantación al lindero será de trece metros para arboles altos y sin limite especial para arboles bajos.

Para pinos no se establece distancia mínima, pero se prohíbe su plantación en fincas que disten menos de cien metros del limite del suelo urbano, por razones de seguridad de las edificaciones en caso de incendios forestales.

b).- Zonas de plantación ordinarias: Se establece una distancia de cuatro metros para arboles altos de cualquier especie maderables o leñosos; salvo en el caso de fincas colindantes con zonas de plantación limitada en cuya parte la distancia mínima del limite de la plantación al lindero será de trece metros.

c).- Caminos y alcantarillados: Las plantaciones guardaran una distancia de cuatro metros al borde exterior de los caminos de cuatro metros y a red de alcantarillado de diez metros.

d).- Viveros: la plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León.

En todo caso se guardara una distancia de dos metros al lindero, con la obligación de su arranque antes de que transcurran los tres años desde la fecha de su plantación.

e) Zonas de protección: Queda prohibida la plantación de arboles altos de cualquier especie maderable o leñosos, en la corona perimetral definida en el artículo 4.c). El ancho de la corona será:

- Para el entorno del suelo urbano 30 ml.

- Para el entorno de las edificaciones 20 ml.

Art. 6º.- Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas, cuando exista acuerdo entre los dueños de los prados colindantes, o cuando por la situación, características, orografía, resulte técnicamente justificada la inexistencia de daño para los cultivos colindantes.

Art. 7º.- No será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento para que otros Organismos de la Administración Publica realicen plantaciones arbóreas con fines de mejora del medio ambiente o del entorno ecológico, en zonas de plantación ordinaria.

Art. 8º.- Las infracciones contra la presente Ordenanza se denunciaran ante el Ayuntamiento antes de transcurridos doce meses desde la fecha de la plantación, toda plantación de menos de doce meses que se realice sin autorización del Ayuntamiento, o excediéndose en las condiciones de la misma, será objeto de expediente de comprobación y posterior sanción si procediere; dándose en el expediente audiencia al interesado infractor, y pudiéndose incorporar los informes técnicos que se estimen oportunos.

Si resultase probado que la plantación no se ajusta a la presente Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en un plazo máximo de quince días, con advertencia de que si no lo hiciere, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior los infractores repondrán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los prados colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlo así ejercitando la correspondiente acción ante la Jurisdicción ordinaria.

Art. 9º.- Para el caso de fincas situadas dentro de zona de plantación limitada, y que al día de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza estén ya plantadas; una vez talados los arboles actualmente inexistentes, no se permitirá los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los limites que exige la presente Ordenanza, sometiéndose la nueva plantación a los condicionantes y procedimientos establecidos por la presente Ordenanza.

Art. 10.- Contra las resoluciones de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición en la forma prevista en los artículos 209 y siguientes del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre y normas concordantes, y demás recursos que el interesado estime pertinentes.

Art. 11.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Legislación Sectorial en materia agricola o forestal.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en su texto íntegro, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido por el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Villamejil, 1 de septiembre de 2000.

7645

4.375 ptas.

BRAZUELO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de junio de 2000, el expediente de modificación del artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública que comenzó el 27 de julio y

terminó el 31 de agosto de 2000, ambos inclusive, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, RHL.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publican dicho acuerdo y el siguiente anexo con las modificaciones acordadas.

Brazuelo, 5 de septiembre de 2000.-El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

A N E X O

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

MODIFICACIONES.-

Artículo 4.- TARIFAS.-

Por cada acometida:

a). Viviendas.....	30.000 Ptas
b). Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.....	60.000 "
c). Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público.....	6.000 "
d). Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado Zona " Motel Pradorrey ".....	25.000 "

Disposición Final.

La precedente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de día 26 de junio de 2.000, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Brazuelo, 5 de septiembre de 2000.-El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de derogación de la Ordenanza Reguladora de Plantaciones en el término municipal de Brazuelo ni tampoco contra el acuerdo de aprobación de otra nueva, aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 26 de junio de 2000, y publicado en el BOP número 170, de 26 de julio de 2.000, se ha elevado a definitivo el acuerdo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, RHL, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, según el anexo que se une, tal y como queda después de esta aprobación.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Brazuelo, 5 de septiembre de 2000.-El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

A N E X O

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRAZUELO (León)

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Artículo 2º.- Fundamento legal.

Esta ordenanza, se establece en virtud de la potestad que confiere a los Municipios el artículo 591 del Código Civil y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L. B.), arts. (4.1.a, 49 y 70) y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (T. R.), arts. 55 y 56.

Artículo 3º.- Ámbito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Brazuelo, que a estos efectos, se divide en las siguientes zonas:

a.- Zonas de plantación limitada.

Son todas aquellas fincas rústicas que, por contar con regadío, haber sido concentradas y ser fundamentalmente idóneas para cultivos, pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas.

b.- Zonas de plantación ordinaria.

Son todas las demás fincas rústicas del término municipal, que no son aptas para cultivos ordinarios, especialmente los terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a los márgenes de los ríos.

Artículo 4º.- Cómputo de distancias.

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese con camino público, el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a esta como parte del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante o cuando, por la orografía, características o situación de los predios, Resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro de daño a los cultivos de los predios colindantes.

Artículo 5º.- Fijación de distancias mínimas.

a.- Zonas de plantación limitada

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 20 metros.

Para árboles frutales bajos, 3 metros y para árboles frutales altos, 6 metros.

Para viveros, 4 metros, siempre que las plantas no pasen de tres años, en cuyo caso la distancia mínima, sería la misma que para los árboles altos de cualquier especie maderables o leñosos, 20 metros.

Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 metros.

Para los árboles altos, maderables o leñosos, se prohíbe su plantación en fincas que disten menos de 300 metros del límite del suelo urbano, por razones de seguridad, de las edificaciones y de las personas, en épocas de riesgo de incendios forestales.

b.- Zonas de plantación ordinaria.

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 4 metros, salvo en la colindancia con las fincas de plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 20 metros y de 300 metros al límite del suelo urbano.

Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

c.- Redes de agua y alcantarillado.

Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillado públicos, serán de 10 metros para árboles altos y de 4 metros para el resto de las plantaciones.

Artículo 6º.- Otras limitaciones.

Las distancias fijadas en el artículo anterior, se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Artículo 7º.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará sucesivamente a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el Código Civil y en el Decreto número 2.661, de 19 de octubre de 1967, sin perjuicio de la que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 8º.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su inserción completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

7572

4.000 ptas.

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LEON Y SU ALFOZ

León, Chozas de Abajo, Cuadros, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdoncina, Sariegos, Valverde de la Virgen, Villaquilambre

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LEON Y SU ALFOZ, POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE DIVERSOS TIPOS DE CONTENEDORES DE RESIDUOS CON DESTINO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA MANCOMUNIDAD.

Habiendo sido aprobados por el Consejo de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de JUNIO de 2.000 los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas particulares que han de regir en el concurso para contratar, mediante procedimiento abierto, el suministro de contenedores para recogida de residuos de diversas características con destino a los Ayuntamientos de la Mancomunidad, se exponen al público para reclamaciones por un período de 8 días hábiles, las cuales deberán presentarse en la Secretaría General de la Mancomunidad (Vicesecretaría General del Excmo. Ayuntamiento de León, C/ Ordoño II, 10-planta 6ª.), dentro del plazo señalado, comenzando su cómputo a

partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Al mismo tiempo, se convoca licitación pública para la presentación de Ofertas al referido concurso, según las prescripciones señaladas en los Pliegos aprobados al efecto, cuyas proposiciones deberán ajustarse, entre otras, a las siguientes condiciones:

Objeto del Contrato: Es objeto del presente contrato el suministro de contenedores aptos para la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, vidrio, papel, pilas usadas y aceite mineral usado en los Ayuntamientos de la Mancomunidad, con arreglo a las prescripciones de los Pliegos rectores.

El licitador podrá ofertar cuantos modelos de contenedor considere oportuno, siempre y cuando se ajusten a las características técnicas especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El dinero a destinar a la adquisición de cada tipo de contenedor, será el siguiente, ampliable o reducible en un 20%, sin que la suma total rebase, en ningún caso, el tipo de licitación aprobado:

Contenedores de residuos sólidos: 11.000.000 de pts.
 Contenedores de vidrio: 1.000.000 de pts.
 Contenedores de papel: 1.000.000 pts.
 Contenedores de pilas usadas: 500.000 pts.
 Contenedores de aceite mineral usado: 1.500.000 pts.

Tipo de licitación: Se establece como tipo de licitación el de 15.000.000 de pesetas, IVA incluido.

Licitadores: Podrán licitar las personas, naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incluidas en alguna de las causas de prohibición que se especifican en el art. 20 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

Plazo de Entrega: UN MES, contado a partir del día siguiente al de notificación del correspondiente acuerdo de adjudicación.

Fianza Provisional: Si el licitador presenta ofertas a todos los tipos de contenedores objeto del concurso, 300.000 pts. Si no presenta oferta a todos los tipos de contenedores objeto del concurso, la fianza será equivalente al 2% de la cantidad figurada en el Pliego de condiciones Técnicas para la suma de los contenedores ofertados.

Fianza Definitiva: 4 % del importe de adjudicación.

-PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados y en el exterior de los mismos figurará la leyenda que se recoge en la Cláusula "Sexta" del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares del concurso, debiendo contener la documentación prevista en la Cláusula "Séptima" del mismo Pliego mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas. Se presentarán entre las 9 y las 13 horas en la Secretaría de la Mancomunidad (Vicesecretaría General del Excmo. Ayuntamiento de León, C/ Ordoño II, 10-planta 6ª.), en mano o por correo certificado, dentro del plazo de 26 días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León; si la fecha final del plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

La propuesta económica se ajustará al siguiente modelo:

D. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, en la Calle/Plaza _____, nº _____, con Documento Nacional de Identidad núm. _____, actuando en su propio nombre (o en el de _____, según poder bastanteado que acompaña):

E X P O N E :

PRIMERO.- Que enterado de la convocatoria para la contratación, mediante procedimiento abierto y por concurso, del suministro de distintos tipos de contenedores de residuos en los Municipios de la Mancomunidad Municipal para el Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de León y su Alfoz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº ..., correspondiente al día ... de ... de 199..., y con pleno conocimiento de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, reguladores del mismo, a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad y con estricta sujeción a los mismos, formula la presente

O F E R T A

- Denominación del suministrador: (Indíquese nombre y, en su caso, razón social o nombre comercial)

- Datos del suministrador: (Indíquese domicilio completo, código postal, teléfono, fax, télex, y Número de Identificación Fiscal)

- Características del suministro: (Indíquese las características técnicas de los bienes ofertados)

- Importe del suministro: (Indíquese con claridad el importe ofertado de los bienes a suministrar, diferenciando el precio unitario y el precio total)

SEGUNDO.- Que a todos los efectos, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo el precio del producto o bien a suministrar, sino también todos los demás gastos e impuestos que gravan el mismo, incluso el I.V.A., tratándose pues de precios finales del citado producto, esto es, puestos en la Dependencia, Colegio o Servicio de los pertenecientes a los Ayuntamientos de la Mancomunidad que se indiquen por el Consejo de la Mancomunidad.

León, a ___ de ___ de 199__
 (Firma del licitador)

Las proposiciones presentadas, que podrán referirse a la totalidad, o sólo a algunos de los tipos de contenedores objeto del Concurso, se abrirán a las 13,00 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se trasladará al primer día hábil siguiente.

Si se produjeran reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones administrativas y de prescripciones técnicas aprobados, se aplazará la licitación durante el tiempo necesario para la resolución de las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de la Mancomunidad (Vicesecretaría General del Excmo. Ayuntamiento de León), donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, 23 de agosto de 2000.-La Presidenta (ilegible).

7613

19.000 ptas.

Juntas Vecinales

SARIEGOS

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora sobre Aprovechamiento de los Bienes Comunales de la Junta Vecinal de Sariegos en reunión celebrada el día 7 de Marzo de 2000 sustituyendo la anterior Ordenanza publicada con fecha de 13 de Noviembre de 1999 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro para su conocimiento y efectos.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Sariegos, 1 de Abril del año dos mil. - El Presidente de la Junta Vecinal, Juan Carlos Hidalgo Bayón.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE SARIEGOS

Artículo 1.- El objeto de esta Ordenanza está constituido por la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Sariegos, perteneciente al Ayuntamiento de Sariegos(León), en aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 al 83 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1378786, de 13 de Junio de 1.985

Se establece en esta Ordenanza, como rendimiento el importe de todos los aprovechamientos de LOS BIENES DE ESTA ENTIDAD LOCAL DE SARIEGOS, por implantación de la modalidad de la "DULA".

Artículo 2.- Todo vecino residente en este Término Municipal (Entidad Local de Sariegos), declarado legalmente como tal según el Padrón General del Ayuntamiento de Sariegos (León) y dado de alta legalmente en la actividad ganadera, podrá tener derecho al aprovechamiento de los pastos para las especies de (Vacuno, caballar, mular, asnal, cabrío y lanar).

Artículo 3.- Acotados, por la Entidad Local, según especies vacuno, caballar, mular y asnal, podrá aprovechar durante todo el año, cualquier pasto de la Junta Vecinal o Entidad Local, salvo las limitaciones que se señalan en el artículo 4, y con la única condición de ABONAR LA CUOTA, según se especifica en la cuota reguladora, que podrá ser modificada, cuando dicha Junta Vecinal lo estime oportuno, previo tramitación del expediente reglamentario.

En cualquier caso, las cuotas, serán reguladas y aplicadas por años, y su modificación, tendrá que realizarse dentro del ejercicio, para que su aplicación tenga lugar el SIGUIENTE.

Artículo 4.- El Ganado Lanar y Cabrío, no podrán transitar ni realizar aprovechamiento en las siguientes fincas: NAMILLA (Polígono 999, Parcela 999), VEGA (Polígono 8, Parcela 790), BARRERAS y MARNE (Polígono 8, Parcela 445 a) del 28/29 de Febrero al 1 de Diciembre, LAS ESPINILLAS (Polígono 9, Parcela 9267) LA JUNCAR (Polígono 16, Parcela 602) y LA ERA (Polígono 8, Parcela 445 b y c) del 28/29 de Febrero hasta el 30 de Septiembre, ambas fechas incluidas, Pudiendo hacerlo en todos los demás de forma libre, siempre y cuando abonen cada ejercicio la cuota correspondiente.

Artículo 5.- El incumplimiento de los límites establecidos en el Artículo 4, dará lugar a la incoación de un expediente disciplinario, previa audiencia al interesado, la Junta Local impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a la siguiente consideración:

- a) Falta leve: La primera infracción, se le apercibirá por escrito del hecho acontecido sin sanción.
- b) Falta grave: La segunda vez que se produzca la infracción se le apercibirá y tendrá una sanción equivalente al doble de la cuota que le corresponda.
- c) Falta muy grave: la tercera vez que se produzca el hecho, se le apercibirá por escrito y la sanción será el equivalente al quintuplo de sus cuotas y la expulsión de los bienes comunales.

Artículo 6.- Las tarifas aplicables a la misma, son las que se establecerán, con motivo de la aprobación de la presente Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia y que a continuación se hacen constar:

- 1) Por cada cabeza de ganado vacuno al año 1.000 Ptas.
Por cabeza de ternero/a 600 Ptas.
- 2) Por cabeza de Ganado Mular y caballero al año 1.000 Ptas.
- 3) Por cada cabeza de ganado lanar y cabrio al año 400 Ptas.
- 4) Por cada Ha adjudicado 1.100 Ptas.
- 5) Por ocupación de terrenos para depósito previa autorización al año 50 Ptas. por metro cuadrado.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicándoseles el índice de incremento del coste de la vida.

Artículo 7.- La Junta Vecinal estará obligada a destinar parte de la recaudación en inversión en obras de mejoras de las Pastos y Bienes.

Artículo 8.- Los pagos se efectuarán de forma anual al inicio del año ganadero y por un periodo voluntario de un mes, transcurrido el mismo se realizará un incremento a la cuota de un veinte por ciento, mediante transferencia Bancaria en la cuenta de la Junta Vecinal de Sariegos, adjuntándose a la misma declaración jurada de sus cabezas de ganado, que servirá de base para determinar la cantidad a abonar.

Todo vecino está obligado a presentar fotocopia del libro de registro de su ganado, cuando la Junta Vecinal se lo solicite, su denegación acarreará la expulsión de los Bienes de la Junta Vecinal, así como la sanción de aplicar el duplo de su tarifa y su cobro por la vía de apremio administrativo.

El impago de la cuota correspondiente tendrá la consideración de acuerdo con el Artículo 5, de este Reglamento, en el caso de un año de impago se le considerará Falta Grave y la reincidencia de dos años tendrá la consideración de Falta Muy Grave, con sus correspondientes sanciones, así como las costas por la vía de apremio administrativo y la expulsión por un tiempo nunca inferior a dos años.

Artículo 9.- Todo vecino residente en éste Término Municipal, (Entidad Local de Sariegos), declarado legalmente como tal según el Padrón General del Ayuntamiento de Sariegos, y dado de alta en la actividad agrícola-ganadera y previa solicitud, tendrá derecho a un lote para actividad agraria.

La cantidad que corresponda a cada vecino solicitante se obtendrá de dividir las hectáreas disponibles con las solicitudes recibidas antes del 30 de Septiembre.

Artículo 10.- Sin perjuicio de otras condiciones especiales que puedan fijarse por la Junta y que no impliquen discriminación por razones de sexo, estado civil, naturaleza y nacionalidad, las condiciones del aprovechamiento de los lotes serán los siguientes:

- a) Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.
- b) El tiempo de utilización de los lotes será por dos años, procurando que las zonas a repartir se realice de forma alternativa.
- c) El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.
- d) En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo cual se precisará autorización expresa de la Junta Vecinal.
- e) En caso de fallecimiento del cabeza de familia el cónyuge superviviente continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente la condición de cabeza de familia.
- f) En caso de fallecimiento del titular, sin derecho a continuación, o del cumplimiento del plazo previsto, el lote se revertirá automáticamente a la Junta Vecinal, con todas sus accesiones, salvo aquellas que puedan separarse del terreno sin perjuicio del mismo.

Artículo 11.- Los pagos se efectuarán de forma anual al inicio del año agrícola y por un periodo voluntario de un mes, transcurrido el mismo se realizará un incremento a la cuota de un veinte por ciento, mediante transferencia Bancaria en la cuenta de la Junta Vecinal de Sariegos.

El impago reiterado de la cuota correspondiente tendrá la sanción del cobro de la misma con el incremento correspondiente del veinte por ciento, así como las costas por la vía de apremio administrativo y supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta Vecinal para el desahucio, así como su derecho a años posteriores.

Artículo 12.- El aprovechamiento de caza, con carácter comunal, se ejercerá sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en su legislación específica (Ley de Caza de 4 de abril de 1.980 y disposiciones concordantes). No obstante, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Bienes, la Junta Vecinal podrá acordar restringir el aprovechamiento comunal, en todo o en parte, y explotarlo en régimen de arrendamiento y concesión.

Artículo 13.- Cotos especiales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Bienes podrán destinarse parte de fincas comunales para la constitución de cotos escolares de recreo y aprovechamiento de alumnos de escuelas de la localidad, coto de previsión para habitantes necesitados de la localidad en sus adversidades económicas, etc.

Artículo 14.- La Junta Vecinal podrá acordar el aprovechamiento de los comunales mediante subasta pública, en la que tendrán preferencia, sobre los forasteros de la localidad, los vecinos residentes en la misma, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, con la determinación exacta de los terrenos (situación, superficie, linderos, acceso, lotes) y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante subasta.

Artículo 15.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.-

15.1.- Administración general de los Bienes.- El Régimen de aprovechamiento comunales contenidos en esta Ordenanza lo es sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza, el procedimiento para deslinde reivindicativo y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

15.2.- Desahucio por vía administrativa.- La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de los establecidos en esta Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 107 a 124, ambos inclusive, del Reglamento de Bienes.

15.3.- Régimen de adopción de acuerdos.- Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al régimen de aprovechamientos de los bienes comunales se adoptará por mayoría absoluta.

15.4.- Para lo no previsto en estas Ordenanzas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Sariegos, en sesión del día 7 de Marzo del año dos mil, y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación en el año agrícola ganadero del 2000, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.-

V.º B.º El Presidente de la Junta Vecinal, Juan Carlos Hidalgo Bayón.

7372

5.156 ptas.

OTERUELO DE LA VALDONCINA

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP. I.- GASTOS DE PERSONAL	PESETAS	EUROS
100.- Retribuciones cargos electos	1.344.000	8.077,60
130.- Retribuciones personal laboral.	1.988.000	11.948,12
141.- Otro personal	200.000	1.202,02
160.- Seguridad Social	816.000	4.904,26
TOTAL CAPITULO PRIMERO	4.348.000	26.132,00
CAP. II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
212.- Mantenimiento cementerio y jardines	417.000	2.506,22
216.- Conservación equipos informáticos	100.000	601,01
219.- Otros gastos de funcionamiento	200.000	1.202,02
220.00.- Material no inventariable	50.000	300,51
220.01.- Prensa	50.000	300,51
221.00.- Luz Servicios Sociales	400.000	2.404,05
221.03.- Combustible- Gasóleo	400.000	2.404,05
221.08.- Limpieza y Asco	50.000	300,51
222.00.- Comunicaciones telefónicas	800.000	4.808,10
• teléfono público y cabina interior.....200.000		
• teléfono móvil.....300.000		
• teléfono fijo.....300.000		
222.01.- Comunicaciones postales	5.000	30,05
224.- primas seguros	270.000	1.622,73
• seguro Casa de Cultura.....100.000		
• seguro Servicios Sociales.....100.000		
• seguro Fiestas.....70.000		
226.01.- Atenciones protocolarias	200.000	1.202,02
226.02.- Publicidad y propaganda	250.000	1.502,53
226.03.- Servicios Jurídicos	700.000	4.207,08
226.06.- Reuniones y conferencias	250.000	1.502,53
226.07.- Festejos populares	600.000	3.606,07
226.08.- Gastos diversos Casa de Cultura	150.000	901,52
226.09.- Gastos diversos Casa de Servicios Sociales.	100.000	601,01
226.10.- Actividades culturales	200.000	1.202,02
227.02.- Valoraciones y peritajes	100.000	601,01
TOTAL CAPITULO II	5.292.000	31.806,55
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	9.640.000	57.937,56

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS		
310.- Tasas Servicios Generales	800.000	4.808,10
TOTAL CAPITULO TERCERO	800.000	4.808,10
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
420.- Participación Excmo. Ayuntamiento	325.000	1.953,29
455.- Transferencias Excmo. Ayuntamiento	6.000.000	36.060,73
460.- Transferencias Excmo. Ayuntamiento	1.497.000	8.997,15
*Convenio Servicios Sociales.....1.080.000		
*Convenio Jardines..... 417.000		
462.- Otras transferencias	300.000	1.803,04
TOTAL CAPITULO CUARTO	8.122.000	48.814,20
CAP. V.- INGRESOS PATRIMONIALES		
540.- Arrendamiento finca urbana	100.000	601,01
TOTAL CAPITULO QUINTO	100.000	601,01
CAP. VI.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.		
600.- Solares	618.000	3.714,25
TOTAL CAPITULO SEXTO	618.000	3.714,25
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	9.640.000	57.937,56

7393

1.782 ptas.

SOLANA DE FENAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1º-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Solana de Fenar establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2º-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, así como suministro a establos, locales, establecimientos industriales, comercios y cualesquiera otros suministros que se solicite de la Junta Vecinal, así como el enganche a la red general.

Artículo 3º-DISPOSICIONES GENERALES.

La concesión del servicio se otorgará mediante la resolución de la Junta Vecinal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijan en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

Artículo 4º-CONCESIONES DE SUMINISTRO.

Las condiciones se clasificarán según los usos a los que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc...

b) Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se consideran como industriales no sólo las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquéllas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc... En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

Artículo 5º-PROHIBICIONES DE OTROS USOS.

Ningún abonado podrá disponer de agua para usos distintos de aquellos para los que le fue concedida.

Artículo 6º-OBRAS DE ACOMETIDA A LA RED.

Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado serán cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la supervisión de la Junta Vecinal y en la forma que ésta indique.

Artículo 7º-AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y COLOCACION DE CONTADORES.

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como la vivienda o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin entrar en la vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

Artículo 8º-TIPOS DE CONTADORES.

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que determine la Junta Vecinal. En caso de que sea adquirido por ésta, podrá ser repercutido su coste al interesado.

Los contadores, antes de su instalación serán contratados por la Junta Vecinal.

Artículo 9º-ABONO PREVIO A LA CUOTA DE ENGANCHE.

Para poder ejecutar la acometida del agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar la cuota de enganche.

Artículo 10º-OBRAS POSTERIORES A LOS CONTADORES.

Apartir de los contadores, la instalación se hará por la persona que el abonado tenga conveniente, pero que disponga de carnet expedido por el Servicio de Fomento, y siempre bajo la inspección del personal del servicio o persona autorizada por éste. La conducción posterior al contador tendrá una sección de 1/2 pulgada.

Artículo 11º-FICHA DE INSTALACION.

Termina la instalación, se redactará una ficha por el mencionado instalador, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en las oficinas de la Junta Vecinal.

Artículo 12º-CONEXION CON LOS SEVICIOS DE EVACUACION.

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 13º-CORTE DE SUMINISTRO.

La Junta Vecinal podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea previsto. Cuando estas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación y, si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc

Artículo 14º-INEXISTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR CORTES.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de agua dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 15º-OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre este último

Artículo 16°-TARIFAS.

Los participantes a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable, satisfarán el presente precio público de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, y de abonará al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Uso domestico	Uso industrial
Conexión o cuota de enganche-----/		55.000 PTS.
Cuota reanudación servicio-----/		55.000 PTS.

La cuota a exigir por la presentación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Uso doméstico	Conceptos	Importe m.3	Uso industrial
	Cuota obligatoria anual-----/		2000 PTS
	Consumo mensual hasta 20m.3		A DISCREPCION
Tarifal.*	Consumo mensual entre 20 y 30m.3		DE LA JUNTA
	Consumo mensual entre 35 y 45m.3		VECNAL
	Consumo mensual de 45m.3 en adelante		

En caso de escasez de agua, la Junta Vecinal podrá adaptar estos metros cúbicos según las necesidades. A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo del impuesto sobre el valor añadido vigente en cada momento y aplicable a este tipo de operaciones.

Artículo 17°-PERIODO DE COBRO.

El cobro de estos derechos se efectuará anualmente, pudiendo verse incrementado según la subida del ICP. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior.

Artículo 18°-AVERÍAS EN EL CONTADOR.

Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta y se liquidará el consumo del tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón del consumo habido en igual época en años anteriores.

En los casos de nueva instalación o de carácter de datos de consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analoía.

Artículo 19°-MAL FUNCIONAMIENTO DEL CONTADOR.

En ese caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos y/o servicio competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 20°-COBRO DE VIA DE APREMIO.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 22.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán:

Artículo 21°-NO RESIDENTES.

Las no residentes habitualmente en la localidad señalará al solicitar el servicio un domicilio para recibir notificaciones, así como el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria, o caja de ahorros.

Artículo 22°-CORTE DE SUMINISTRO POR IMPAGO.

Cuando existan 2 recibos (o canon equivalente) sin pagar, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro, previo apercibimiento.

Artículo 23°-INSPECCION DE OBRAS E INSTALACIONES.

Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción de agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuarán por la Junta Vecinal, o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario, éste deberá depositar en la Junta Vecinal la fianza de 15.000 pesetas para

garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. La cantidad le será devuelta cuando se compruebe por la Junta Vecinal que se han ejecutado las obras perfectamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico.

Artículo 24°-inspeccion y vigilancia del servicio.

La Junta Vecinal, por sus empleados y agentes, se reerva el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas como en privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades, para la inspección de este servicio, al personal debidamente acreditado para la realización del mismo. La oposición a la entrada para inspección llevará consigo el corte de este servicio.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

Artículo 25°-OBRAS EN LAS ACOMETIDAS.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 26°-INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas pudan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En especial, y de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indica Ley, se consideran infracciones simples y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

- La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves contadores y cualesquiera otros apartados que directa o indirectamente estén relacionados con la presentación del servicio.
- La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.
- La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.
- El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.
- La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.
- El desarreglo voluntario del apartado contador, así como la reparación o sustitución del mismo si éste se hallare desconectado o roto.
- La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local, o propiedad, para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de ésta de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

h) Se considerará infracción especialmente calificada, y será castigada con la máxima seriedad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del establecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenando de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado anterior será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que pueda haber lugar.

En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

Artículo 27º-VIGENCIA.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Solana de Fenar, 22 de agosto de 2000.-El Presidente, Néstor Aller García.-El Vicepresidente, Manuel García Viñuela.-El Vocal y Tesorero, Manuel Méndez Santos.

7356

9.375 ptas.

VALVERDE DE LA SIERRAORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS FINCAS COMUNALES Y DE LOS MONTES DE U. P.Art. 1º.- OBJETO.

La Junta Vecinal de Valverde de la Sierra, asumiendo una de las competencias propias que le atribuye la Ley 1/1.998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en su art. 50 (la administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales), y haciendo uso de la potestad reglamentaria que, a los efectos anteriores, le otorga el art. 51 de dicha Ley, establece en la presente Ordenanza las normas por las que se ha de regir, en adelante, el aprovechamiento y el disfrute de los bienes comunales y de los Montes de Utilidad Pública que le pertenecen.

Estas normas se atienen, en todo caso, a lo que dispone la legislación estatal y autonómica vigentes sobre las materias que aborda y, en especial, a lo que estipulan los artículos 94 a 108 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 2.- IDENTIFICACION DE LAS FINCAS COMUNALES.

Las fincas comunales sobre cuyos pastos versa la presente Ordenanza, son las siguientes:

Las fincas comunales sobre cuyos pastos versa la presente Ordenanza, son las que figuran en el ANEXO.

Art. 3.- TIPOS DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES.

Los aprovechamientos comunales, en función de bienes sobre las que puede versar, pueden ser de los siguientes tipos:

- Aprovechamiento de pastos.
- Aprovechamiento de leñas.
- Aprovechamiento de madera.
- Aprovechamiento de setas.

Art. 4.- FORMAS DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- Conforme establece el art. 94 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará, preferentemente, en régimen de explotación común o cultivo colectivo. Dicho régimen consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales por todos los vecinos de la Localidad con derecho al mismo.

4.2.- No se considera adecuado este sistema de aprovechamiento cuando no garantice, a juicio de la Junta Vecinal, oídos todos los vecinos, reunidos en Concejo Abierto, el disfrute equitativo de los bienes comunales por la totalidad de las personas que tengan derecho al mismo.

4.3.- En los casos a que se refiere el apartado anterior se adoptará uno de los sistemas siguientes:

- Aprovechamiento peculiar, según la costumbre local.
- Adjudicación por lotes o suertes.
- Adjudicación mediante precio.

Art. 5.- PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A UNO U OTRO TIPO DE APROVECHAMIENTO.

Los requisitos y las condiciones para tener derecho a uno u otro tipo de aprovechamiento son diferentes, en función de la mayor o menor escasez de los recursos disponibles, y en función de la mayor o menor necesidad vital y dependencia económica que de los mismos tienen los vecinos que residen de modo efectivo y permanente en Valverde de la Sierra.

Art. 6.- PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A PASTOS, Y PERSONAS EXCLUIDAS DE ESTE APROVECHAMIENTO.

6.1.- Tendrán derecho al aprovechamiento común de los pastos de las parcelas comunales y de los Montes de Utilidad Pública, las personas que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1º.- Ostentar la condición de vecinos, figurando inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Boca de Huérgano

2º.- Tener casa abierta en la localidad de Valverde de la Sierra, y residir de hecho en ella de modo habitual y permanente durante todo el año, salvo ausencias puntuales justificadas (por vacaciones, tratamiento médico, etc.).

3º.- Ser cabezas de familia o, de no serlo, vivir y subsistir económicamente independientes.

4º.- Ser titular de una explotación pecuaria (de ganado bovino, ovino, caprino, o equino), condición que se acreditará con la correspondiente Cartilla Ganadera.

5º.- Cumplir las exigencias del art. 109.2 del Reglamento de Sanidad Animal aprobado por el Decreto 266/1.998, de 17 de diciembre, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, que así:

Los pastos y terrenos sometidos a ordenación común de aprovechamiento y los bienes comunales que tengan este fin, serán utilizados únicamente por animales que al menos hayan sido diagnosticados negativos a las enfermedades objeto de acciones sanitarias de carácter especial. A tales efectos los ganaderos interesados deberán presentar la acreditación correspondiente sobre el correcto estado sanitario de los animales, realizada por los Servicios Veterinarios.

6.2.- No tienen derecho al referido aprovechamiento de pastos comunales, y la Junta Vecinal no puede reconocerlo,

1º.- Las personas físicas que no reúnan de hecho, conjunta y simultáneamente, las cinco condiciones anteriormente dichas, por más que estén inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes.

2º.- Quienes lleguen a la localidad circunstancialmente como propietarios o asalariados de ganaderías exteriores arrendatarias de pastos, sean estos de propiedad pública o de propiedad privada. Dichas personas no ostentan la condición de vecinos, pues su estancia en Valverde de la Sierra es meramente circunstancial, ligada a los referidos arrendamientos.

3º.- Las personas jurídicas, salvo que estén domiciliadas en Valverde de la Sierra y pertenezcan íntegramente a personas físicas que reúnan las cinco condiciones del epígrafe 6.1.

Art. 7.- PLANES DE APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES.

La Junta Vecinal, previa consulta a todos los vecinos reunidos en Concejo Abierto, aprobará anualmente los planes generales para la distribución del aprovechamiento de los pastos en las parcelas comunales y los Montes de Utilidad Pública. En dichos planes se determinarán las normas y condiciones que regulan cada tipo de aprovechamiento, concretándose, en todo caso, los siguientes extremos:

a) Delimitación de las fincas comunales susceptibles de aprovechamiento en régimen de explotación común o colectiva, y concreción del periodo del año o la estación en que dicho aprovechamiento ha de tener lugar.

b) Determinación del número de cabezas de ganado de cada especie, calendario concreto del aprovechamiento (en función de cada clase de ganado), y sistema de aprovechamiento de pastos, en aplicación de la Ley 1/1.999, de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios y de la Tasa por Aprovechamientos de los Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Art. 8.- REQUISITOS FORMALES PARA PODER EJERCER EL DERECHO AL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES.

8.1.- Los ganaderos interesados en el aprovechamiento de los pastos comunales, y que tengan derecho a ellos, deberán formular ante la Junta Vecinal, en el primer trimestre del año, la solicitud de inclusión en el Padrón de Aprovechamiento de Pastos, y presentar:

- Cartilla Ganadera actualizada o documento que la sustituya.
- Justificantes de haber realizado las campañas de saneamiento ganadero obligatorias.
- Identificación precisa e indeleble de los animales que desee enviar a los pastos comunales.

8.2.- Los ganaderos que adquieran nuevas reses, una vez confeccionado el Padrón de Aprovechamiento de Pastos, para poder enviarlas a los pastos comunales, deben informar de ello a la Junta Vecinal, aportando los correspondientes justificantes sanitarios.

8.3.- Para poder llevar a los pastos comunales machos no castrados, se requiere autorización expresa de la Junta Vecinal que, para concederle, tiene que oír previamente al resto de los ganaderos.

9.- PERCEPCION DE TASAS.

Por la utilización de los pastos comunales por los vecinos con derecho a su aprovechamiento no podrán establecerse tasas o precios. No obstante la Junta Vecinal podrá repercutir entre los ganaderos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales, o como consecuencia de las tasas sobre el aprovechamiento de los pastos comunales que establezca la Administración Regional. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los ganaderos, en proporción al número de cabezas de ganado.

Art. 10.- PASTOS SOBRANTES.

Si, una vez aprobado el *Padrón de Aprovechamiento de Pastos*, resultaren algunos sobrantes, éstos serán arrendados libremente por la Junta Vecinal.

Art. 11.- PERSONAS QUE TIENEN DERECHO AL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS.

11.1.- Para tener derecho al aprovechamiento de leñas para el consumo del propio hogar, sólo será necesario estar empadronado en el Ayuntamiento de Boca de Huérgano y tener casa abierta en Valverde de la Sierra.

11.2.- El aprovechamiento de leñas se regirá por las normas que establezca la Administración o el Organismo encargado de velar por la conservación de la Naturaleza.

Art. 12.- DEL APROVECHAMIENTO DE SETAS.

La Junta Vecinal podrá, de conformidad con el *Decreto 130/1.999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos en los Montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León*, acotar los Montes de su propiedad, respetando y protegiendo los aprovechamientos consuetudinarios de carácter vecinal.

Art. 13.- INFRACCIONES

13.1.- Las infracciones se califican como muy graves, graves o leves.

13.2.- Son infracciones muy graves, las siguientes:

a) Introducir ganados en los pastos comunales sin autorización y no reuniendo las condiciones para ser titular de derecho a los aprovechamientos comunales.

b) Introducir en dichos pastos animales a sabiendas de que son portadores de enfermedades contagiosas, o de que no han sido sometidos a las campañas oficiales de saneamiento.

13.3.- Son infracciones graves:

a) Introducir ganado en los pastos en el periodo en que se encuentran acotados.

b) Las acciones que perturben gravemente el normal aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.

c) Introducir en los pastos sementales cuya autorización haya sido denegada por la Junta Vecinal, oídos los demás ganaderos.

13.4.- Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que originen daños o perturbaciones de este carácter.

b) La falta de notificación de las altas y bajas de ganado durante el aprovechamiento.

c) La utilización de los terrenos públicos urbanos para la estancia o permanencia de ganado sin control, y la carga y descarga de ganado en el interior del pueblo.

Art. 14.- SANCIONES E INDEMNIZACIONES

14.1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas:

a) Con la retirada de los pastos y el prendimiento del ganado, y con una multa de 10.000 a 20.000 pts. por Unidad de Ganado Mayor; y

b) Con la pérdida por el infractor de la condición de beneficiario, o la inhabilitación para obtenerla, durante un plazo de uno a cinco años.

14.2.- Las sanciones graves serán sancionadas con multas de 5.000 a 10.000 pts. por Unidad de Ganado Mayor, y con la pérdida de la condición de beneficiario por un periodo de hasta un año.

14.3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 5.000 pts. por Unidad de Ganado Mayor.

14.4.- La no satisfacción en el plazo fijado de las multas impuestas, conllevará la sanción accesoria de pérdida de la condición de beneficiario y suspensión del aprovechamiento hasta que el infractor las abone.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza, aprobada por la Junta Vecinal de Valverde de la Sierra, inicialmente, en sesión del 18 de Marzo del 2.000, y definitivamente, tras la preceptiva información pública, el 14 de Julio del 2.000, entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el B.O.P.

7433

6.250 ptas.

MENA DE BABIA

No habiéndose presentado reclamación alguna queda aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunales y Montes de Utilidad Pública de la Junta Vecinal de Mena de Babia, la cual se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de los preceptuado en el art. 70.2 de la LBRL.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES Y MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE MENA

ARTICULO 1.-FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 79 al 89 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el articulado de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, así como los artículos 74 a 87 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y los artículos 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1982, de 3 de Junio, esta Junta Vecinal de Mena establece la siguiente Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunales y de los Montes de Utilidad Pública.

ARTICULO 2.-OBJETO:

El objeto de esta ordenanza está constituido por la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Mena y del aprovechamiento de los Montes de Utilidad Pública que resulten adjudicados a la misma, estando constituidos por las Parcelas 308 del Polígono 2, Parcela 256 del Polígono 4, Parcela 436 del Polígono 5, Parcela 10439 del Polígono 5, Parcela 20439 del Polígono 5, Parcela 174 del Polígono 2, Parcela 180 del Polígono 2, Parcela 274 del Polígono 2, Parcela 276 del Polígono 2, Parcela 51 del Polígono 3 y Parcela 429 del Polígono 5, Parajes denominados, Llamas Vega M., Casco U., Rompidas, Pazconci, Recuesto, Cruz y Bugeco.

ARTICULO 3.-FORMAS DE APROVECHAMIENTO:

El aprovechamiento de los pastos regulados en la presente ordenanza se realizará en régimen de explotación común o colectiva, y el de leñas por el sistema de lotes o suertes.

ARTICULO 4.-PERSONAS CON DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS:

Tendrán derecho a los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, todas las personas que reúnan conjuntamente las circunstancias siguientes:

A).- Ser vecino de la Localidad de Mena y figurar con tal carácter en el padrón de habitantes confeccionado por el Ayuntamiento.

B).- Residir habitualmente en la Localidad de Mena.

C).- No estar ausentes de la Localidad de Mena, durante un periodo de tiempo superior a tres meses de forma continuada, excepto en los casos siguientes:

- 1.- Cumplimiento del servicio militar
 - 2.- Enfermedad
 - 3.- Desempeño de cargo Público
 - 4.- Y cualquier otra circunstancia, que debidamente justificada, sea relevante a juicio de la Junta Vecinal.
- D).- Cumplir con los requisitos específicos que se exijan para acceder a cada tipo de aprovechamiento regulado en la presente ordenanza, y causar alta en cada uno de ellos.

ARTICULO 5.-TIPOS DE APROVECHAMIENTOS:

Los aprovechamientos que se regulan en esta ordenanza son los siguientes: Los aprovechamientos de leñas y de pastos.

ARTICULO 6.-APROVECHAMIENTOS DE LEÑAS

1.- Tendrán derecho y en consecuencia causara alta en este tipo de aprovechamiento, los vecinos en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 4.

2.- Los aprovechamientos de leñas se regirán por las normas que sobre aprovechamientos forestales, estén o sean establecidas por el órgano u organismo encargado de velar por la conservación de la naturaleza.

ARTICULO 7.- APROVECHAMIENTOS DE PASTOS

1.- Tendrán derecho y en consecuencia causara alta en este tipo de aprovechamiento, cualquier persona que, además de cumplir con las circunstancias previstas en el artículo 4, reúna los requisitos siguientes:

- A).- Ser titular de una cartilla ganadera, y no tener arrendadas ni cedidas sus propias fincas.
- B).- Estar en situación de alta en el Régimen especial agrario.
- C).- Dedicarse a la agricultura o ganadería como actividad principal.
- D).- No ser deudor de la Junta Vecinal.
- E).- Solicitar la inclusión en el padrón de aprovechamiento de pastos.

2.- Los aprovechamientos de pastos, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se regirán, por el calendario y designación que anualmente realice la Junta Vecinal, tomando en consideración el interés público y el general del común de los vecinos.

ARTICULO 8.- SOLICITUDES Y CALENDARIO DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

1.- Las solicitudes de inclusión en el padrón de aprovechamiento de pastos deberán ser realizadas por los vecinos que deseen practicar dicho aprovechamiento, en el plazo de quince días, que cada año sera fijado por la Junta Vecinal.

Fuera del plazo de quince días que cada año fije la Junta Vecinal, no se admitirá ningún tipo de solicitud de inclusión en dicho padrón.

2.- Las solicitudes de inclusión en el padrón de aprovechamiento de pastos, irán acompañadas, de la documentación siguiente:

- A) Copia de la Cartilla Ganadera actualizada.
- B) Declaración Jurada de encontrarse en situación de alta en el Régimen especial agrario, de dedicarse a la agricultura o ganadería como actividad principal y de no tener arrendadas o cedidas sus propias tierras.
- C) Relación del número de cabezas con el que se pretenda practicar el aprovechamiento, con su correspondiente crotal identificativo.
- D) Certificado expedido por la unidad veterinaria competente, de que el ganado con el que se pretende practicar el aprovechamiento ha pasado los correspondientes controles sanitarios.

3.- Las solicitudes de inclusión en el padrón de aprovechamiento, serán presentadas conforme a las siguientes normas:

A) Serán dirigidas al Presidente de la Junta Vecinal de Mena.

B) Se ajustarán al modelo siguiente:

MODELO DE SOLICITUD

Don..... con D.N.I..... expedido en..... el día...de....de..... con domicilio en Calle..... número en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o (en representación de.....) que desea practicar el aprovechamiento de pastos durante el año, con las siguientes..... cabezas de ganado....., propiedad del solicitante.

Se acompaña la documentación siguiente:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

Lugar, Fecha y Firma.

3.- Finalizado el plazo establecido por la Junta Vecinal para solicitar la inclusión en el padrón del aprovechamiento de pastos, el Pleno de la Junta Vecinal examinará las solicitudes formuladas y la documentación presentada con las mismas, si observara defectos materiales en la documentación podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el solicitante subsane los errores.

4.- Examinadas las solicitudes, el Pleno de la Junta Vecinal admitirá aquella que hayan sido presentadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, o que hayan subsanados los errores en el plazo establecido, declarando el derecho al aprovechamiento de los pastos regulados en la presente ordenanza de aquellos solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la misma y, denegando el derecho a los aprovechamientos de pastos de aquellos los solicitantes que no cumplan los requisitos exigidos, o, que aun cumpliendo los mencionados requisitos, pretendan realizar el aprovechamiento de pastos en fraude de la presente ordenanza.

5.- Aprobadas las solicitudes de aprovechamiento de pastos formuladas, el Pleno de la Junta Vecinal, aprobará el calendario de aprovechamiento de pastos y realizará la correspondiente designación de los mismos.

Las solicitudes admitidas y las denegadas serán expuestas al publico, en el Tablón de anuncios de la entidad, con el correspondiente calendario de aprovechamiento de pastos, por un periodo de diez días, en que los interesados podrán formular las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes, finalizado el mencionado plazo de exposición pública sin presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el calendario de aprovechamiento de pastos con la correspondiente designación de los mismos y, las solicitudes admitidas.

6.- Una vez confeccionado el padrón de aprovechamientos de pastos definitivo, ningún ganadero podrá practicar el aprovechamiento con una cabeza de ganado diferente a aquella para el que fue solicitado el mismo, sin previa autorización de la Junta Vecinal.

ARTICULO 9.- FACULTADES DE LA JUNTA VECINAL

1.- La Junta Vecinal de Mena, teniendo en cuenta el interés general de los vecinos, podrá excluir de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, a aquellas personas que teniendo derecho a los mismos, los realicen de manera abusiva o contraviniendo las instrucciones dadas por la Junta Vecinal.

2.- Si examinadas las solicitudes de aprovechamiento de los pastos regulados en esta ordenanza, se apreciase que existe un exceso de cabezas de ganado, la Junta Vecinal podrá limitar el número de cabezas de ganado, con el que cada solicitante pueda practicar el mismo, teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno.

3.- Si, aprobado el calendario de aprovechamiento de pastos y efectuada la designación de los mismos, resultasen

algunos sobrantes, la Junta Vecinal podrá autorizar la realización del mencionado aprovechamiento, con un máximo de dos cabezas de ganado por familia, a aquellas personas residentes en la localidad, que no teniendo derecho al mismo estén interesadas en practicar dicho aprovechamiento con fines domésticos, o bien, podrá arrendar libremente los mismos.

4.- La Junta Vecinal podrá ordenar un recuento del ganado con el que se realiza el aprovechamiento de los pastos regulados en la presente ordenanza y, ordenar la estabulación de las cabezas de ganado, que no tengan autorización para pastar o, realizar la estabulación la propia Junta Vecinal, cuando el dueño de las mismas se niegue a estabularlas o sea desconocido.

Cuando sea la Junta Vecinal la que realice la estabulación, podrá exigir del dueño del ganado como condición para la entrega del mismo, el depósito en las arcas de la Junta Vecinal de una suficiente para garantizar el pago de los daños y perjuicios ocasionados, los gastos de estabulación y las correspondientes sanciones.

ARTICULO 10.-BAJAS Y ALTAS

1.- Las bajas en el padrón de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, serán consideradas, para todos los efectos con fecha treinta y uno de diciembre de cada año.

2.- Las altas en el padrón de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, serán consideradas, para todos los efectos con fecha uno de enero de cada año.

ARTICULO 11.- CUOTAS

Para compensar los gastos que se originen por la conservación, administración y mejora de los pastos y arboledas, se fijan las cuotas siguientes:

1.- Por el aprovechamiento de leñas cada persona que solicite el mismo deberá abonar la cantidad de 200.- Pesetas, que se incrementará o disminuirá cada año según la variación del I.P.C.

2.- Por el aprovechamiento de pastos:

1.-GANADO VACUNO

- A) Por cada cabeza de ganado hasta 15 cabezas 700.-Ptas por Cabeza.
- B) Por cada cabeza de ganado a partir de 15 hasta 25 cabezas ... 1.500.-Ptas por Cabeza.
- C) Por cada cabeza de ganado a partir de 25 4.000.-Ptas por Cabeza.

1.-GANADO CABALLAR

- A) Por cada cabeza de ganado hasta 15 cabezas 2.000.-Ptas por Cabeza.
- B) Por cada cabeza de ganado a partir de 15 hasta 25 cabezas ... 4.000.-Ptas por Cabeza.
- C) Por cada cabeza de ganado a partir de 25 25.000.-Ptas por Cabeza.

3.-GANADO OVINO Y CAPRINO

Por cada cabeza de ganado 500.-Ptas por Cabeza.

ARTICULO 12.- Las Cuotas podrán ser revisadas y modificadas por la Junta Vecinal, tomando como referencia las tasas liquidadas por la Junta de Castilla y León o el índice de precios al consumo.

ARTICULO 13.- Están obligados al pago de las Cuotas establecidas en esta Ordenanza las personas que solicitando el aprovechamiento de pastos o de leñas, le sea concedido por la Junta Vecinal, con independencia que realicen el mismo o no, naciendo la obligación de pago de dichas cuotas desde que la Junta Vecinal aprueba definitivamente los padrones de los correspondientes aprovechamientos.

ARTICULO 14.- El importe de las Cuotas por los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza se recaudará anualmente por el sistema de padrón anual, que aprobado por la Junta Vecinal se exhibirá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público anunciará en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, que podrán domiciliar el pago en entidades bancarias, previa comunicación a la Junta Vecinal.

ARTICULO 15.- El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fecha que señale la Junta Vecinal. El impago de este plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrutar de los aprovechamientos, y legitimará a la Junta Vecinal para su percepción por la vía de apremio, lo que implicará el incremento de la deuda en el 20% de recargo de apremio, así como en los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, en caso de que sea necesario para hacer efectiva la deuda.

ARTICULO 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Serán sancionados con multa de 25.000 pesetas las personas que realicen el aprovechamiento de leñas en lugar diferente al designado por la Junta Vecinal o contraviniendo cualquier instrucción dada por la Junta Vecinal.

2.- Serán sancionados con multa de 10.000.-Ptas por cabeza de ganado vacuno o caballar y 5.000.- pesetas por cabeza de ganado lanar o cabrio, las personas que realicen el aprovechamientos de pastos sin la correspondiente autorización de la Junta Vecinal.

3.- Serán sancionados con multa de 5.000.-Ptas por cabeza de ganado vacuno o caballar y 1.000.- pesetas por cabeza de ganado lanar o cabrio, las personas que teniendo autorización para practicar el aprovechamiento de pastos, no respeten la designación de pastos o el calendario de aprovechamientos establecido.

ARTICULO 17.- La reincidencia en cualquiera de las infracciones enumeradas en el artículo anterior lleva consigo la revocación y privación del derecho a los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, por lo que resta de año.

ARTICULO 18.- OTRAS DISPOSICIONES.- 1.- Los propietarios de las cabezas de ganado que realicen el aprovechamiento de los pastos regulados en la presente ordenanza, serán en todo momento responsables de los daños que ocasione el mismo, sin que en ningún caso se le pueda exigir a la Junta Vecinal responsabilidad de ningún tipo.

2.- La adjudicación de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza queda expresamente excluida del régimen de arrendamientos rústicos.

3.- Los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza serán practicados por las personas a la que la Junta Vecinal le hubiese reconocido el derecho, sin que en ningún caso se pueda ceder a terceras el mismo.

4.- En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa que sobre la materia prevé el régimen local vigente.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mena de Babia, 31 de agosto de 2000.-El Presidente (ilegible).
7534 3.344 ptas.